

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
COL 10/2012

14 de septiembre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con una presunta amenaza de muerte contra activistas y miembros de organizaciones de los derechos humanos, incluyendo los Sres. **Ovidio Nieto Jaraba**, **William Mendoza** e **Himad Abdala Choser**.

El Sr. Ovidio Nieto Jaraba es una activista de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero e intersex (LGBTI) y miembro de la organización no gubernamental Gente en Acción. El Sr. William Mendoza es Presidente de la sede de Barrancabermeja del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario (SINALTRAINAL) y el Sr. Himad Abdala Choser es un defensor local de los derechos humanos.

Según las informaciones recibidas:

El 18 de agosto de 2012, un panfleto conteniendo una amenaza de muerte y firmado por el grupo paramilitar 'Rastrojos Comandos Urbanos' habría sido dejado en las oficinas de Gente en Acción en Barrancabermeja. Se habría nombrado a varios defensores de los derechos humanos en el panfleto, incluyendo los Sres. Ovidio Nieto Jaraba, William Mendoza e Himad Abdala Choser, acusándolos de estar "provocando y organizando marchas de protesta" y apoyando a las guerrillas. El panfleto habría declarado que "ya no

[sic] será una amenaza, serán hechos [...] estamos retomando el control de todas las instancias”.

Según los informes, cuatro organizaciones locales de los derechos humanos habrían sido igualmente amenazadas en el panfleto. Estas incluyen la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), la Asociación de Víctimas de Crímenes de Estado del Magdalena Medio (ASORVIMM), la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC) y la Asociación de Desplazados Asentados en el Municipio de Barrancabermeja (ASODESAMUBA). Se informa de que esta amenaza de muerte se produjo poco tiempo después de una marcha LGBTI, que tuvo lugar en Barrancabermeja el 27 de julio de 2012.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de estas alegaciones, se expresa una grave preocupación por la integridad física y psicológica de los Sres. Ovidio Nieto Jaraba, William Mendoza e Himad Abdala Choser, así como de los miembros de dichas organizaciones. Asimismo se expresa también una grave preocupación debido a que la presunta amenaza de muerte pudiera estar relacionada con las actividades de estas personas en la promoción y protección de los derechos humanos en Colombia.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza,

represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia por Colombia el 29 de Octubre de 1969, y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica y de asociación de acuerdo con los principios enunciados en los artículos 21 y 22 del PIDCP, respectivamente. En este sentido, insistimos en que el Estado tiene la obligación positiva de asegurar que las organizaciones de la sociedad civil puedan operar libremente, en un ambiente propicio y sin amenazas, acoso o violencia. : En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren la alegación presentada?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, indiquen si se ha proporcionado medidas de protección para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas y de sus familias.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

